

**Universidad Latina de Costa Rica
Sede Guápiles
Facultad de Ciencias Sociales**

Licenciatura en Derecho

**Trabajo Final de Graduación
Modalidad Tesis**

Tema:

Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021.

**Autora: Yazmín Elizabeth Azofeifa Guzmán
Carnet 20177320172**

Octubre, 2021

ii) Acta del Tribunal examinador, firmada por todos los tres miembros.




TRIBUNAL EXAMINADOR

Esta tesis fue aprobada por el Tribunal Examinador de la carrera de **DERECHO**, requisito para optar por el grado **LICENCIATURA**


MSc. IVANNIA MARTÍNEZ
NAVARRO
Tutor


LIC. JUAN JOSÉ BONILLA
MONGE
Lector


MSc. AMANDA VARGAS VALVERDE
Lector quien Preside


AZOFEIFA GUZMÁN YAZMIN ELIZABETH
Sustentante

VERIFICACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Licda. Rebeca Córdoba Meneses

NOMBRE DE DIRECTOR DE CARRERA

12 de mayo de 2022

FECHA



FIRMA

Sello de la Escuela

Guápiles, 2 de abril de 2022

Sres.

Comité de Trabajos Finales de Graduación

Universidad Latina de Costa Rica

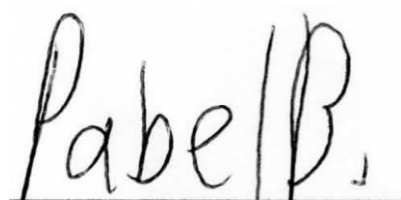
S.D

Estimados señores:

Comunico que leí el trabajo final de graduación denominado “Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021”, elaborado por la estudiante Yazmín Elizabeth Azofeifa Guzmán, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

Se realizaron observaciones al trabajo en aspectos tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico. Desde ese punto de vista considero que, una vez realizadas las correcciones del caso, estará listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad Latina de Costa Rica.

Suscribe de ustedes cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Pabel B." with a horizontal line underneath.

Pabel José Bolívar Porras
Filólogo/ Cédula: 7-0170-0718
Carnet Colypro: 67873
Teléfono: 8707-9270
Email: pabelb@gmail.com

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Yazmin Elizabeth Azofeifa Guzmán estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, declaro bajo la fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que soy Autor Intelectual de la Tesis / Proyecto de Grado titulada (o):

Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas para el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021.

Por lo que libero a la Universidad de cualquier responsabilidad en caso de que mi declaración sea falsa.

Es todo, firmo en Siquirres a los 06 días del mes de Abril del año 2022.



Firma

Yazmin Elizabeth Azofeifa Guzmán

Nombre sustentante

07-0256-0642

Cédula sustentante

iv) Agradecimientos

Durante este largo proceso transcurrido en la elaboración de esta tesis, existieron varias personas que se mantuvieron a mi lado dándome apoyo incondicional, compañeros, amigos y familiares, quiero extender mi gratitud.

Seguidamente, por la guía brindada, facilitando la labor investigativa, agradezco a la Licda. Maira Calvo Céspedes que con su apoyo y con su valioso conocimiento esta tesis culminó con éxito. Además, deseo hacer especial mención a la Licda. Ivannia Martínez Navarro, por haberme orientado, aún más allá de su función como lectora.

Asimismo, agradezco la disposición del personal del centro penitenciario CAI Carlos Luis Fallas de Pococí y al personal que integra la Oficina de Monitoreo electrónico del Ministerio de Justicia y Paz, quienes suministraron basta información para el desarrollo de esta investigación.

v) Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico primero a Dios, quien ha sido el que me ha enseñado, me ha dado todo el conocimiento y sabiduría para enfrentar y lograr todo lo que me propongo día con día. A mis padres, porque gracias a ellos he llegado y logrado todas mis metas y proyectos, por sus consejos, apoyo y principalmente por el gran ejemplo de superación que ellos me han enseñado a lo largo de mi vida.

Seguidamente quiero dedicarle a mis hermanos y hermana que han estado en todo momento, brindándome su apoyo y creyendo en mis capacidades en todo lo que puedo lograr, confiando y creyendo en mi cuando yo a veces la he perdido, agradezco por estar presentes en cada etapa de mi vida y por su apoyo incondicional.

No obstante, a mis sobrinos, a Orianna quién es mi motor cada día, quien me inspira para continuar, para superarme y así llegar hacer un ejemplo para ella. Por último, pero no menos importante, quiero dedicarle esta tesis a mi sobrino Derick Yahir quién tiene un mes y seis días de nacido... Mi regalo máspreciado del cielo, quién me ha enseñado que no hay nada imposible y que los milagros existen. Dado a su lucha me da fuerzas y me inspira a continuar día a día.

**Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio
para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la
Pena, Pococí en el año 2021.**

Preguntas de investigación: ¿Cuál es la eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021?

Tabla de contenidos

Capítulo 1	2
Aspectos generales	2
1.1 Antecedentes	2
1.2 Situación actual	4
1.2.1 Justificación e importancia del análisis y estudio del problema.	6
1.2.2. Planteamiento del problema.	9
1.3 Objetivos	10
1.3.1 Objetivo general:	10
1.3.2 Objetivos específicos	10
1.4 Alcances, delimitaciones y limitaciones	11
1.4.1 Alcances	11
1.4.2 Delimitación geográfica.	11
1.5 Limitaciones	11
Capítulo 2	12
Marco teórico	12
2.1 Marco situacional – contextual	13
2.1.1 Generalidades	13
2.1.2 Contexto	15
2.2 Marco teórico o marco conceptual	18
2.2.1 Naturaleza jurídica del monitoreo electrónico con arresto domiciliario	18
2.2.2 Condiciones y requisitos para obtener el beneficio	21
2.2.3 Aplicación y efectividad del monitoreo electrónico	28
Capítulo 3	36
Marco metodológico	36
3.1 Enfoque de la investigación	37
3.2 Tipo de investigación	38

3.3 Sujetos y fuentes de información	39
3.4 Definición, conceptual, instrumental y operacional de variables / unidades de investigación.	40
3.5 Población.	41
3.6 Tipo de muestreo y muestra.	41
3.7 Técnicas e instrumentos utilizadas en la recopilación de los datos.	41
a) Revisión bibliográfica	42
b) Trabajo de campo	42
c) Observación	42
d) Entrevista	43
3.7.1 Técnicas e instrumentos utilizadas en la recopilación de los datos	43
3.8 Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación.	45
Referencias bibliográficas	46

ix) Introducción

En la presente investigación trata el tema de la eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021, aplicado como arresto domiciliario. Esta es una alternativa a la prisión en el ámbito comparado, así como su posible implementación en Costa Rica.

En primer lugar, la necesidad de esta investigación nace a partir de la constatación de que en esta ley que rige tal beneficio es la 9271 creada en el año 2014 la cual se llama “Mecanismos de Vigilancia Electrónica en materia penal”, hoy en día cuenta con siete años de vigencia con gran variedad de reformas. Sin embargo, después de siete años continúa siendo muy ambigua, ya que no es del todo resocializadora.

Lo anterior no deja de ser preocupante, ya que existe la posibilidad de que el arresto domiciliario con brazaletes o tobillera electrónica aun no cuenta con la experiencia y con el conocimiento necesario o suficiente para su debida aplicación. Por ello, la presente investigación analizará distintos ordenamientos jurídicos, así como doctrina y jurisprudencia disponibles, con el fin de realizar un acercamiento a sus problemas de aplicación usuales y sus posibles soluciones.

Igualmente, es preocupante ver la cantidad de privados de libertad al cual se le otorga tal beneficio para descongestionar los centros penitenciarios y así dar un desahogue económico al país costarricense, dejando de lado muchas veces los requisitos o el cumplimiento del fin resocializador.

Capítulo 1

Aspectos generales

1.1 Antecedentes

La creciente delincuencia a nivel nacional y las constantes sentencias dictadas ha dado como consecuencia la sobrepoblación de personas en los centros de reclusión. Por ello, en distintas partes a nivel nacional como internacional se han buscado alternativas con la finalidad de liberar poco a poco los espacios carcelarios; una de las propuestas es el monitoreo de reos menos peligrosos por medio de grilletes transmisores con GPS. Allí se les envía a cumplir sus penas en sus hogares, siempre y cuando no abandone un perímetro restringido y determinado.

Por ello, en el presente apartado se presenta una serie de evidencias, muestras, acontecimientos e indagaciones sobre el tema de esta investigación, donde se tratará de abordar con detalle el origen del uso de los dispositivos electrónicos para monitoreos de privados de libertad. Se pretende indagar en los requisitos que debe cumplir una persona, para así poder gozar de esa alternativa con el fin de cumplir la pena fuera del régimen carcelario y así hacerlo en mejores condiciones, dentro de su hogar rodeado de sus familiares e incluso tener las posibilidades de trabajar para así sustentar a sus familiares y por sí mismo; también se verá la efectividad que este ha tenido ante la sociedad.

Históricamente se ha dispuesto de lugares o centros de reclusión para tener apartada de la sociedad a las personas que por diferentes razones o circunstancias han cometido algún delito, y en consecuencia a ello han surgido lugares que se dispusieron para encerrar y mantener a dichas personas, y que a través del tiempo se han vuelto famosas. Entre estos centros se encuentran, por ejemplo, la isla San Lucas en Costa Rica, que gracias a los hechos vividos por los reos durante el tiempo en que estuvo en funcionamiento y que posteriormente sacaron a relucir, le dan la fama del

lugar. En este sentido, a los lugares donde se aíslan a las personas que cometen delitos se les ha denominado cárceles o centros penitenciarios:

Los centros penitenciarios surgen en Costa Rica ante la clara necesidad de dar a la sociedad la seguridad de que todas aquellas personas que cometieran un delito serían reclusas en un centro especializado. En los años más remotos esta situación solo se presentaba como un castigo ante el hecho cometido, es decir el encierro por el encierro mismo. (López y López, 2015, p.26).

Por tanto, con el paso del tiempo se han establecido en distintas partes del país diferentes centros de reclusión penitenciaria, en donde los reos o personas sentenciadas a la privación de libertad están obligados a cumplir sus diferentes condenas. Sin embargo, no todos los privados de libertad han cometido delitos que requieran un aislamiento total o que los obliga a estar durante toda su condena en reclusión; ahora bien, se han integrado diferentes tipos de condenas que se adaptan según los años de la sentencia y el delito cometido.

En este sentido, se han establecido diferentes medidas alternativas a la prisión, tal como lo muestran en su trabajo titulado “El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad dignidad, vida y formas de resocialización”. Como lo es esta pena de extrañamiento, pena de multa, pena de servicio de utilidad pública, pena de inhabilitación, condena de ejecución condicional. (Guidoy Castillo2013, p.05)

Así mismo, destacan como conclusión más importante:

El encarcelamiento de una persona debe impedir, únicamente, la libertad para moverse a su antojo. En la práctica, la prisión restringe diversos derechos fundamentales (dignidad, vida y todas las formas de resocialización) lo que viola el principio penal

“Non bis in Ídem”. (Significa que no se puede castigar a una persona dos veces por el mismo delito) (Guido y Castillo, 2013, p.189).

Por otro lado, Gómez (2011) en su trabajo de investigación denominado “El Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad”, establece que:

Es notable la diferencia en las nuevas políticas, donde ya no se concibe el trabajo meramente como un castigo a imponerse, sino como un beneficio a los privados de libertad que mantuvieran una buena conducta dentro de los centros penitenciarios y se empiezan a vislumbrar características que luego formarían parte esencial del trabajo penitenciario, tales como el descuento de pena y el incentivo económico... En una última etapa, la persona se reintegra a la sociedad en un período de prueba y libertad vigilada, donde se le supervisa en el trabajo hasta cumplir con su sentencia (p.53).

De ahí se plantean diferentes formas de cumplir las penas establecidas según la gravedad de los delitos y el grado de peligrosidad criminal en la que se califica a la persona como tal. Así mismo concluye que “los límites del derecho al trabajo como derecho fundamental de las personas privadas de libertad, están establecidos únicamente por la naturaleza de la pena impuesta en sentencia”.

1.2 Situación actual

La presente investigación está estipulada a raíz de la disconformidad que se ha generado en Costa Rica sobre la Ley N° 9271 creada en el año 2014 la cual se llama “Mecanismos de Vigilancia Electrónica en materia penal”. La inconformidad de los beneficiarios se ha planteado debido a que la presente ley inicio a regir sin contar con un dispositivo seguro, sin contar con el equipo necesario para poder rastrear a los condenados que cuentan con tal beneficio por lo que desde su creación y a pesar de ser una ley relativamente nueva, que ofrece y va de la mano con la tecnología prolonga su efectividad. Según Cascante, (2017) es una “Ley con múltiples ambigüedades e imprecisiones marcando la cancha de la vigilancia electrónica para los privados de libertad en Costa Rica”.

La ley es ambigua y no es muy resocializadora ya que en el momento en que se creó no había la facilidad de capacitar a los privados de libertad que iban a obtener tal beneficio, ellos no tenían acceso a la educación, talleres para que puedan tener alguna actividad lucrativa a la hora de buscar trabajo que los logre resocializar e incluir no solo dentro de la sociedad sino del sistema laboral generándoles un ingreso económico para que así puedan contribuir o ayudar en su hogar para que así, no busquen los medios más fáciles como los son de volver a delinquir nuevamente ya que muchas veces lo hacen por ser de bajos recursos y por falta de trabajo.

Se debe tener presente que el fin de esta ley es introducir el dispositivo electrónico como una alternativa de prisión para reintegrar a los privados de libertad a la sociedad para que sean útil, sobrellevando una vida muy similar a la de cualquier otro ciudadano; sin embargo, dado a que existe un peligro de fuga se le delimita un perímetro donde solo se podrá encontrar el beneficiario. Según Agüero y Mora (2018) el fin de la pena es “Contribuir al empoderamiento y disminución de vulnerabilidades de las personas privadas de libertad impulsando así su desarrollo humano, con

la intención de facilitar su egreso de prisión con herramientas laborales, educativas formativas y de convivencia social”.

Tal y como se ha venido exponiendo en líneas anteriores, el fin de los mecanismos de monitoreo electrónico o arresto domiciliario es lograr la resocialización del individuo, a través de la ejecución de diferentes métodos, unos más efectivos que otros. Dado al progreso tecnológico que se da al pasar de los años la legislación costarricense ha visto la necesidad de apoyarse en medios tecnológicos que faciliten un mejor control y una eventual reinserción del sentenciado a la vida en comunidad, tal como lo ha venido haciendo en los últimos siete años, tiempo que lleva la ley en el país costarricense:

Es así, como la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal y su Reglamento, basados en una teoría relativa desde el enfoque de la prevención especial positiva, han procurado contribuir a que el sentenciado pueda corregir su actividad delictiva y se convierta en un individuo socialmente aceptado, respetuoso del ordenamiento jurídico y de todo lo que implica el no infringir derechos de terceros (Agüero y Mora, 2018, p.143).

Sin embargo, al final de la presente investigación se determinará si el fin del cumplimiento de la pena ha sido o no del todo eficaz en la medida de lo posible, si lo que se ha visto por televisión en canales de medios de comunicación que muchos de los que gozan de la alternativa carcelaria vuelven a cometer delitos que inclusive llegan hacer más graves de los anteriores. Si esto es cierto o no, es claro que si se da el incumplimiento de la medida de arresto domiciliario el Juzgado de Ejecución de la Pena competente debe de conocer tal incumplimiento y ordenarle inmediatamente al beneficiario el reingreso a prisión, pero bajo que casos o como se da cuenta el juzgador competente de tales incumplimientos.

1.2.1 Justificación e importancia del análisis y estudio del problema

Como se ha venido hablando anteriormente, la entrada en vigor de la Ley N° 9271 de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, ocurrió en el año 2014; sin embargo, a pesar de ser una ley no tan vieja se habla de que puede haber vacíos legales en la misma. Ya que según lo ha manifestado varios medios de comunicación y así mismo el juez de ejecución de la pena de Pococí.

Ya que al salir la ley no había un brazaletes físico en sí, tampoco el equipo suficiente para monitorear la ubicación de la persona beneficiaria y por tal razón generaba incertidumbre por los ciudadanos por el tema de la inseguridad, dado a que los brazaletes o tobilleras electrónicas no eran del todo confiable, en la actualidad cabe la incertidumbre si se ha realizado una mejora o si se continua con el mismo problema, si ya se puede monitorear el rango o perímetro restringido exacto, si existe una alarma que alerte a los encargados de seguir con el cumplimiento del perímetro, dado a que las personas que ya han cometido un delito estarán afuera conviviendo con la sociedad como cualquier otro y pueden generar un peligro para la ciudadanía, ya que la delincuencia crece cada vez más en Costa Rica.

La presente investigación se enfoca en la eficacia del uso de los dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, en Pococí. Por lo tanto, se pretende determinar los problemas de incidencia y saber por qué aquellas personas que gozan de una alternativa carcelaria vuelven a cometer delitos y a raíz de ello muchas veces no queda otra opción de revocarles la pena alternativa y tramitar el reingreso a prisión.

Es notable que en Costa Rica la Ley 9271 cualquier sentenciado podrá optar por la pena alternativa de cárcel cumpliendo requisitos básicos, tal como lo indica en su artículo nueve, la sentencia no debe superar los seis años, los delitos no pueden ser de índole sexual contra persona

menor de edad, de crimen organizado ni delitos donde se haya utilizado un arma de fuego, que sea un delincuente primario, que el condenado no constituya un peligro para la sociedad y no evadirá el cumplimiento de la pena para la sociedad. Así mismo, se debe de contar con la aprobación del informe de criminología.

Dado a ello no puede que no exista un sistema especial que los capacite haciéndolos crear conciencia de la oportunidad que el sistema penal costarricense les brinda para que cumplan su condena de forma pacífica en las conocidas *celdas imaginarias*. No obstante, con el privilegio de vivir de una forma acogedora con algún vínculo familiar, de poder alimentarse de forma adecuada en cualquier momento y deliberadamente, teniendo acceso a la salud pronta y cumplida, de presentarse a un centro educativo para forjarse profesionalmente, de tener la opción de trabajar y llevar sustento a sus familiares mientras terminan de cumplir su pena, entre otros beneficios.

Por tanto, se pretende favorecer con conocimiento sobre el tema, dada la aprobación de la ley N.º 9271,

Uno de sus fines es disminuir el hacinamiento en cárceles, pero también, con la presente ley se buscan otros fines, como el cumplimiento de la pena en un medio extracarcelario para evitar los efectos nocivos de la prisión en la psiquis del prisionero y de sus familiares, ayudar a preservar los lazos familiares y profesionales, limitar el daño y estigma causado por la prisión y preservar el estado de inocencia. Según (Fernández, 2014, p.3)

Como se ha venido hablando anteriormente, también se procederá hacer un estudio de posibles fallas que quizás presenten el sistema de monitoreo electrónico a la hora de implementar los brazaletes de vigilancia, debido a que eso representa un peligro para la ciudadanía

costarricense, saber si actualmente cuentan con el personal idóneo y los dispositivos adecuados para monitorear a cada uno de sus usuarios.

El hecho de que 1.5559 reos integren el programa de monitoreo electrónico del Ministerio de Justicia y que se hayan evidenciado fallos en el uso de las tobilleras, hacen que la diputada de Restauración Nacional, Florida Segreda, exija suspender el uso de los dispositivos. (Rojas, 2019, p.1)

Conocer si cuando la ley 9271 entró en vigor en Costa Rica y si actualmente se cuenta con el suficiente personal, la suficiente tecnología y criterio para que un juez del Tribunal de Juicio que sentencia o bien el juez de Ejecución de la Pena otorgue el beneficio con gran seguridad. Ya que se evidencia que antes no se contaba con un brazalete o dispositivo electrónico y el Juzgado de Ejecución de la pena junto con el apoyo del Ministerio de Justicia y Paz debían de realizar llamadas a cualquier hora del día para conversar con el sentenciado y un familiar del mismo, para así cerciorarse de que el mismo se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado.

Esta investigación pretende argumentar la incidencia de delitos cometidos en personas que están disfrutando de una alternativa de prisión dada la utilización de la misma en el país.

1.2.2. Planteamiento del problema

En virtud de la Ley 9271 de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, no está siendo del todo idónea y no está cumpliendo con el fin resocializador para la persona que se somete a la libertad condicional con el beneficio de arresto domiciliario. Tal situación es así porque se da el beneficio condicional sin que el juzgador competente realice un análisis profundo del contexto de cada caso diferente en concreto, dejando de lado las condiciones económicas, sociales y personales de cada beneficiario que se somete a este tipo de arresto.

Así, en los inicios de la ley los jueces empezaron a implementar tal beneficio sin contar con los instrumentos necesarios para brindar y asegurar un efectivo cumplimiento de la alternativa de prisión, exponiendo así mismo a las personas que rodean a tales beneficiarios de la medida. Cabe entonces preguntarse si es posible que este sea en realidad el problema o si los sentenciados o privados de libertad están comprometidos a cumplir con el fin resocializador de la ley 9271. Por lo tanto, surge la interrogante que da origen a esta investigación:

Pregunta primaria:

¿Cuál es la eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí, en el año 2021?

Preguntas secundarias:

- 1- ¿Los brazaletes o tobilleras electrónicas son 100% eficaces y efectivas?

- 2- ¿Actualmente el Juzgado Ejecución de la Pena y el Ministerio de Justicia y Paz cuentan con la tecnología suficiente para implementar tal medida?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general:

Analizar la eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar las condiciones y los requisitos para obtener el beneficio de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- Examinar la aplicación y efectividad del monitoreo electrónico.
- Analizar el fin resocializador del monitoreo electrónico con arresto domiciliario.
- Examinar los tipos de monitoreo electrónico y la eficacia del mismo.

1.4 Alcances, delimitaciones y limitaciones

1.4.1 Alcances

Esta investigación es única y exclusivamente para el Juzgado Ejecución de la Pena en Pococí, sin embargo, puede servir a los demás Juzgados de Ejecución de la Pena de Costa Rica, en el año 2021.

1.4.2 Delimitación geográfica

El trabajo se pretende realizar con la población de privados de libertad pertenecientes al Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí del año 2021, exclusivamente aquellos que solicitan el beneficio del brazalete para cumplir su pena pendiente.

1.5 Limitaciones

Disponibilidad de los entrevistados, negación de información por parte de personas que obtienen el beneficio, la autorización y disponibilidad del Juzgado de Ejecución de la Pena en Pococí en el año 2021.

Capítulo 2

Marco teórico

2.1 Marco situacional – contextual

Esta investigación hace una recopilación de la reseña histórica del cantón de Pococí y del Poder Judicial, propiamente en el Juzgado Ejecución de la Pena en Pococí, ente encargado de regular la judicatura el cual es el órgano de la subárea de los Juzgados a nivel nacional en Costa Rica, como así lo es el Juzgado Ejecución de la Pena de Pococí.

2.1.1 Generalidades

Reseña histórica del cantón de Pococí.

La siguiente información ha sido tomada a través de la página de la Municipalidad de Pococí:

El cantón de **Pococí** conforma parte de la provincia de Limón, establecido este último mediante la Ley No. 44 del 25 de julio de 1892. En la primera administración de don Ricardo Jiménez Oreamuno, el 19 de setiembre de 1911 fue creado el cantón de Pococí, mediante la Ley No. 12, y se le otorgó el título de Villa a la población de Guápiles, cabecera del cantón. Posteriormente, el 31 de julio de 1966, en el gobierno de don José Joaquín Trejos Fernández se promulgó la Ley No. 3714 que le confirió a la villa la categoría de ciudad. (Municipalidad de Pococí. 2021, p.1)

El cantón está comunicado con Limón, capital de la provincia, y con el centro del país a través de la carretera Braulio Carrillo (ruta 32). No obstante, cabe indicar que la presente ruta le brinda conexión con Sarapiquí, el cual es cantón de la provincia de Heredia. Asimismo, se sigue un distrito muy importante como es Cariari, el cual posee una gran permisible economía para el cantón de Pococí.

Actualmente Pococí tiene un gran movimiento en todos los órdenes; y Guápiles, la ciudad cabecera, es la más activa de la zona. Existen almacenes de todo tipo, tiendas, hoteles, restaurantes; el Templo Católico actualmente remodelado sin perder el diseño original, que evoca dos manos unidas en oración. Fue consagrado el 30 de junio de 2011 y será una fecha especial, porque se celebrará cada año (Municipalidad de Pococí. 2021, p.1).

En 2021 el cantón de Pococí cumplió 110 años desde su fundación; su actual alcalde es Manuel Hernández Rivera por el periodo 2021-2025.

Es importante indicar que el cantón de Pococí ha dado un gran avance en el comercio y en la parte económica ya que muchas de las actividades económicas están vinculadas a la agricultura y ganadería, en donde sobresalen las plantaciones de banano, piña, tubérculos, especies forestales, entre otros. Asimismo, el turismo es fundamental en la economía de este cantón, ya que forma parte el distrito de Barra del Colorado y Barra del Tortuguero, siendo este último uno de los lugares con mayor atractivo turístico, el cual es uno de los más visitados por extranjeros en el cantón. Cuenta con un hermoso mirador donde se puede apreciar ambas barras, caño negro, lagunas de inconmensurable belleza, pesca abundante y un hermoso mar el cual es muy atractivo.

No obstante, se puede indicar que en la zona norte del cantón de Pococí se encuentran ubicados las Barras de Tortuguero y la del Colorado. En Tortuguero se encuentra el Parque Nacional de Tortuguero, como se mencionó anteriormente, es uno de los sitios turísticos más visitados por el país costarricense, famoso y reconocido a nivel mundial como una amazona costarricense, su gran belleza singular, su biodiversidad y por la presencia de las tortugas marinas que llegan cada principio de año. A fin de año se observan los hermosos nacimientos y desove de las tortugas marinas, convirtiéndolo así en el sitio de desove y nacimientos más conocido e

importante del Caribe. Este cantón conecta con la ruta 32, la cual, al sur, une a Guápiles con Siquirres, al norte con Puerto Viejo de Sarapiquí y con la capital josefina.

2.1.2 Contexto

Reseña histórica del Poder Judicial, Costa Rica:

La materia penal costarricense es muy amplia y tiene gran diversidad de normativas. Sin embargo, propiamente en materia de ejecución de la pena no hay una ley especial o específica en sí que lo regule, sino que sus pocos artículos que hacen referencia a esta especialidad se encuentran contemplados en los artículos del Código Penal y el Código Procesal Penal.

Ahora bien, la historia del Poder Judicial dio sus inicios con la independencia del país costarricense el cual fue el 15 de setiembre del 1821, fecha en que se independizó y se organizó políticamente para así construir su propio gobierno.

Es hasta el 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que se concreta la idea de la creación de un Poder Judicial, al establecerse en el artículo 87 de esa Constitución las bases del naciente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia conformada por tres magistrados y los tribunales y juzgados establecidos por Ley, siendo el 1 de octubre de 1826 cuando se instale solemnemente la Corte Superior de Justicia (Poder Judicial, s.f., p.1)

Conviene distinguir que la Asamblea Nacional Constituyente divide el Estado en tres poderes, los cuales son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial y así nació el primer código general que se dividía en tres partes, el cual contemplaba solo la materia penal, de procedimientos y el civil.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, decretada en 1851, estableciendo la organización de la justicia y el cómo debe estar integrado por miembros electos popularmente, no menores de 30 años y con notorio conocimiento de Derecho Civil. En 1859 se crea un nuevo cargo, el de Magistrado Suplente. En 1869, nace una nueva Constitución Política, quedando la Corte dividida en Sala Primera y Sala Segunda, cada una con un fiscal y aumentando a nueve el número de magistrados. (Poder Judicial. s.f. p.1)

Así mismo, las salas vienen a dividir por materia cada una de las ramas del derecho. La Sala Primera ve tres vías: recursos de amparo, hábeas corpus, la acción inconstitucional. Asimismo, esta sala resolverá asuntos civiles, contencioso administrativo, agrario y comercial. La Sala Segunda resolverá asuntos laborales, administrativos y de familia. Por último, la Sala Tercera resuelve asuntos penales. El Poder Judicial de Costa Rica es el supremo poder de la república de Costa Rica, su obligación es hacer que los ciudadanos respeten las leyes, así lo designa la Constitución Política y su Ley Orgánica.

Este despacho nace en 2010, cabe recordar que el Consejo Superior en sesión celebrada el 17 de febrero de 2010, artículo XII, aprobó crear un Juzgado de Ejecución de la Pena en el II Circuito de la Zona Atlántica, integrado por una plaza de Jueza o Juez, una de Coordinadora o Coordinador Judicial y una de Técnica o Técnico Judicial; no obstante, por restricción presupuestaria, no se pudo concretar aquella estructura, por lo que en sesión 02-11, del 13 de enero del 2011, artículo XXV, para la apertura del servicio, dispuso el traslado de una plaza de Jueza o Juez 2 del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito de la Zona Atlántica y conceder permiso con goce de salario y sustitución a una Técnica o Técnico Judicial 2 del Juzgado Penal de Segundo Circuito de la Zona Atlántica por todo el 2011. Posteriormente en sesión celebrada el

06 de abril de 2011, artículo II para dar continuidad al proyecto, acordó crear ordinariamente a partir de enero 2012 las dos plazas de apoyo (el permiso con goce de salario y una plaza nueva de Técnica o Técnico Judicial 2) igualmente estableció el traslado definitivo de la plaza de Jueza o Juez 2 desde el despacho de Limón. (Poder Judicial. 2021, p.1)

El Juzgado Ejecución de la Pena de Pococí es un despacho pequeño que actualmente cuenta con un único juez el cual se llama Juan Carlos Jiménez Marín, cuenta con una coordinadora y una técnica judicial 2. Este despacho está localizado en el tercer piso del edificio de la Corte del Poder Judicial en Pococí y es el encargado de otorgar los beneficios y llevar el control del bienestar de los privados de libertad en el CAI Carlos Luis Fallas y la UAI 20 de diciembre, ambas ubicadas en Roxana de Pococí.

La estructura del despacho actualmente funciona como sede Pococí del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona atlántica (Limón). Lo anterior a pesar de que la Corte Plena en sesión 13-13 celebrada el 1° de abril de 2013, artículo XXI, dispuso la creación formal de este y otros despachos (Poder Judicial, s.f., p.1).

2.2 Marco teórico o marco conceptual

2.2.1 Naturaleza jurídica del monitoreo electrónico con arresto domiciliario

El monitoreo electrónico es un beneficio de prisión con muy poco tiempo de haberse implementado en Costa Rica, muchos de los habitantes lo conocen como un beneficio penitenciario, pero en realidad es una alternativa de prisión; sin embargo, no se puede ver solo como una alternativa de prisión, ya que la persona imputada o sentenciada tiene la posibilidad de estar en un ambiente intrafamiliar y resguardar su integridad.

En esta alternativa los usuarios lo llaman de diferentes maneras tales como: arresto domiciliario, cárcel electrónica, celdas imaginarias, monitoreo electrónico, control electrónico, pulsera, brazaletes o tobillera electrónica, vigilancia telemática. No obstante, la Ley N° 9271 lo define como mecanismos electrónicos de seguimiento y la pena es arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

Este beneficio consiste en que a una persona imputada, sentenciada o privada de libertad se le coloca la tobillera electrónica como alternativa de prisión. Por lo tanto, el justiciable o ajusticiado tiene la opción de estar en su casa en las conocidas (celdas imaginarias) con una medida cautelar mientras se sigue el seguimiento a su proceso de investigación penal o mientras cumple o termina de cumplir su condena.

Las personas quienes solicitan y se someten a la alternativa tendrán limitaciones conforme lo indica la ley 9271 y así lo imponga el juez de ejecución de la pena competente, los mismos serán monitoreados durante 24 horas, los 7 días de la semana hasta culminar su sentencia por los centros del Ministerio de Justicia y Paz. En dado caso, si la persona beneficiaria necesita salirse del perímetro establecido, este mismo deberá manifestarlo y deberá ser debidamente aprobado por el

juez penal del Juzgado de Ejecución de la Pena de su competencia, de otra forma la misma tobillera alertará del incumplimiento a las personas que lo monitorean para su respectivo trámite.

Actualmente, se realizaron cambios en las tobilleras, para mayor seguridad en su confección y resistencia. Muchos de los que mantienen la alternativa de prisión violentan su derecho como no cargándola el dispositivo electrónico o quitándoselo de forma violenta.

Cuando se iniciaron las operaciones, los primeros dispositivos colocados a los beneficiarios eran con cinta, por lo que se daban intentos de vulnerar el brazalete. Este tipo de daños, generaban las alertas correspondientes al centro de monitoreo del Ministerio de Justicia y Paz y cada caso era atendido con éxito (Mora, 2018, p.1).

Por otro lado:

“El mecanismo electrónico cuenta con 2 hilos de metal y un hilo de fibra óptica en su correa que se enlazan a unos sensores que emiten alertas en el momento que el dispositivo está siendo violentado, además está manufacturado 100% con materiales hipoalergénicos y cuenta con una batería de una duración promedio de 28 horas con una sola carga, en un intervalo de cada 15 segundos”, explicó Chey Rodríguez (ITNOW, 2015, p.1).

Sin embargo, el dispositivo utilizado actualmente para monitorear a los beneficiarios de esta alternativa es más moderno según el avance tecnológico:

Se trata de un robusto y avanzado dispositivo que cuenta con tecnología suiza fabricada con titanio. Este brazalete se distingue por distintos diferenciadores

importantes entre los que destacan los sensores, que muestran las diferentes actividades que la persona está haciendo, utiliza mecanismos más seguros y cuenta con un sistema de cierre electrónico.

Además, es resistente al agua, cuenta con alta velocidad de recarga en tan solo 30 minutos y brinda alta precisión geográfica por medio de un GPS.

“A nivel informático, el software permite capturar todos los eventos que la persona registra, es decir, si cumple o no las reglas, si está dentro de la zona de exclusión, si cuenta con la carga apropiada o si hay peligro de que pierda señal”, señala Vargas Mora (2015, p.1).

Monitoreo electrónico por medio del GPS.

El GPS por medio de monitoreo electrónico le permite a la unidad encargada de vigilancia del Ministerio de Justicia y Paz conocer la ubicación de la persona en tiempo real y en cualquier momento. Por lo tanto, si la persona beneficiada se sale dentro del perímetro designado por el juez de Ejecución de la Pena, el brazalete le dará alertas en tiempo real a la unidad de vigilancia para que tome las medidas del caso.

El software permite capturar todos los eventos que la persona registra, es decir, si cumple o no las reglas, si está dentro de la zona de exclusión, si cuenta con la carga apropiada o si hay peligro de que pierda señal, señala Vargas (Mora, 2019, s. p.).

2.2.2 Condiciones y requisitos para obtener el beneficio

El monitoreo electrónico nació en el sistema penal y por ende la pena está regulada en el artículo 50 inciso 4 del Código Penal costarricense tal delito se identifica como “arresto domiciliario con monitoreo electrónico”. Sin embargo, también se ve regido por el Código Procesal Penal, la Ley N° 8352 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y por último su Ley especial N° 9271 de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal que se hizo con el único fin de regular tal pena. Se procederá a citar y explicar en breve los artículos junto a sus códigos o leyes que regulan la pena.

Código penal de Costa Rica:

Artículo 57 bis, Arresto domiciliario con monitoreo electrónico indica que

El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet (Código Penal. 2017, p.48).

Los requisitos que el juez del Tribunal de Juicio competente toma para establecer la alternativa del arresto domiciliario son que la sentencia que se le dicte a la persona no debe superar los seis años, los delitos no pueden ser de índole sexual contra persona menor de edad, de crimen organizado ni delitos donde se haya utilizado un arma de fuego, que sea un delincuente primario,

que el condenado no constituya un peligro para la sociedad y así no invada el cumplimiento de la pena para la sociedad.

En este caso, a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia la persona condenada deberá presentarse a la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social, la que valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento (Código Penal de Costa Rica, 2017, p.48).

En este artículo entran a regir dos instancias penales, tanto el Tribunal de Juicio cuando dicta la sentencia y otorga la alternativa de arresto domiciliario y por otro lado después de haberse dado la alternativa de arresto domiciliario y en caso de incumplimiento entra a regir el Juzgado de Ejecución de la Pena, por otro lado, el artículo 57 bis indica los requisitos para que el Tribunal de Juicio consienta el beneficio:

-El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión. (Código Penal de Costa Rica, 2017, p.50)

Sin embargo, el artículo 64 del código penal de Costa Rica habla de los requisitos en los cuales se debe de implementar el juez de Ejecución de la Pena para condescender un beneficio de monitoreo electrónico o arresto domiciliario:

Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

Así mismo, el artículo 65 de código penal costarricense indica que el beneficio se debe de dar bajo los siguientes requisitos:

1) Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses; y 2) Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

Reforma del artículo 66 del Código Penal:

El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.

Asimismo, el juez, por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones la localización permanente con mecanismo electrónico." (Código Penal, 2017. p.53)

Las condiciones que se interponen en este apartado son las que rigen en el artículo 2 de la Ley 9271, por lo tanto, se debe informar a la persona beneficiaria del uso y las repercusiones que genera la utilización de la tobillera electrónica.

Así en el código penal costarricense en su artículo 67 nos habla que tal beneficio se podrá revocar en caso de que el beneficiario incumpla con las condiciones fijadas por el juez, en caso de que cometa un nuevo hecho punible sancionado con pena de prisión mayor de seis años en el periodo de prueba.

Código Procesal Penal de Costa Rica:

El artículo 486 del Código Procesal Penal de Costa Rica otorga el beneficio como sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico tales como a mujeres que ingresan a prisión en estado de embarazo, el juez de Ejecución de la Pena competente podrá otorgarle la alternativa para que puede terminar su

embarazo en su hogar o en el de algún familiar, también se les otorga si tienen a un hijo menor de doce años o algún familiar que sufran de una discapacidad o enfermedad grave y probada que dependan en su totalidad de la persona sentenciada. El padre que haya sufrido esta responsabilidad en abandono de ella tendrá el mismo beneficio; lo dicho en líneas anteriores también se aplica para los hombres.

Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna enfermedad física, adictiva o siquiátrica cuyo tratamiento, aun cuando sea imposible seguirlo en la prisión, resulte pertinente hacerlo fuera para asegurar la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario. También se les otorga a adultos mayores de sesenta y cinco años siempre y cuando su personalidad y el delito cometido justifiquen la sustitución de la prisión. El juez podrá ordenar las condiciones que aseguren el cumplimiento de la pena ordenando su ubicación en el programa que defina el Ministerio de Justicia y Paz, a fin de asegurar el cumplimiento del plan de ejecución y atención técnica, y obligaciones de cumplimiento. Asimismo, podrá otorgar los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto u obligaciones adquiridas en relación con el cuidado de los hijos menores a su cargo o personas con discapacidad o dependientes, asegurándose el monitoreo permanente. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva en relación con la autoridad judicial que conozca del proceso. En caso de incumplimiento injustificado o comisión de nuevo delito doloso se comunicará al juez competente, quien podrá modificar o revocar este beneficio y ordenar el ingreso a prisión. (Código Procesal Penal, 2017, p.313)

Según el artículo 244 de medidas cautelares que se aplica en los mecanismos electrónicos es solo durante el proceso de investigación, por lo tanto, se asigna en sustitución de prisión preventiva en la materia penal. A su vez, para el computo de pena se cuenta como un día con el monitoreo electrónico es un día de prisión preventiva para en casos de revocatoria, también se utiliza para regular la ubicación del demandante en delitos de violencia doméstica para proteger a las víctimas o a terceros (Código Procesal Penal, 2017, p.161).

"Artículo 245.- Imposición de las medidas

El tribunal podrá imponer una sola de las alternativas previstas en el artículo anterior o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

El juez podrá acordar que el control de cumplimiento de las medidas aplicadas a las personas se realice por medio de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad ni se impondrán otras cuyo cumplimiento es imposible." (Código Procesal Penal, 2017. p. 162)

Ley N.ª 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres:

El artículo 7 de la presente Ley, nos informa que la misma regula la seguridad de las víctimas, asimismo, el juez podrá dictar una medida cautelar y así le impondrá a la persona imputada el uso del dispositivo electrónico para que no enlace con la víctima. (Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, 2016, p.37).

Ley 9271 de Mecanismos de Seguimiento en Materia Penal de Costa Rica:

La Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos nace con la intención de dar acatamiento inmediato a las obligaciones que la Ley No 9271.

La siguiente información fue tomada de la página el Ministerio de Seguridad y Paz de la República de Costa Rica.

En esta línea, la intervención del equipo interdisciplinario con esta población demanda que el quehacer profesional se desarrolle fundamentalmente en el contexto social de la persona sujeta al uso de un mecanismo electrónico, debido a las restricciones de la naturaleza de la sanción.

El mecanismo de ejecución de la pena mediante el uso de mecanismos electrónicos para monitoreo, restringe en gran medida a las personas usuarias de estos, la posibilidad de desplazarse libremente, por lo que las acciones de atención (seguimiento y acompañamiento) representa una diferenciación con el resto de las modalidades instauradas a la fecha por la Dirección General de Adaptación Social, siendo la supervisión y el acompañamiento a los individuos en su entorno social, lo cual aporta a mitigar el impacto que eventualmente causaría la prisionalización en la esfera personal, familiar, social y estatal. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.1)

Otra de las situaciones que implica esta modalidad de acompañamiento, es que brinda atención a personas que cumplen una medida cautelar y a aquellas que son

sentenciadas, sin que deban ser institucionalizadas. Es importante aclarar que se trata una sanción alternativa a prisión para personas adultas y por ende no así un beneficio, estimándose así, que la formalización de la Unidad de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos contribuye a cumplir con el mandato legal establecido.

Por medio de esta unidad, la Dirección General de Adaptación Social viene a ejecutar una nueva modalidad de ejecución de la pena, cumpliendo con lo ya estipulado en la normativa vigente y además con los requerimientos legales actuales, conforme la Ley No 9271 y su reglamento.

Por tales razones, la Dirección General de Adaptación Social es una Institución Pública a la que permanentemente recurren una gran gama de usuarios que solicitan a nuestros servicios: privados y privadas de libertad y sus familiares; jueces, fiscales, policías y otros operadores de la administración de Justicia; miembros de diversas Instituciones y Poderes Públicos de la República; representantes diplomáticos de delegaciones nacionales e internacionales; estudiantes del Sistema Educativo y otros. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.1)

Por lo tanto, se debe tener presente que toda diligencia de la alternativa del arresto domiciliario será debidamente tramitada por un fiscal, defensor y juez de Ejecución de la Pena competente bajo el Sistema Penal del Poder Judicial, Costa Rica.

El monitoreo electrónico trajo consigo al país costarricense un beneficio a gran escala debido a que es una alternativa de prisión, aportando gran disminución en el hacinamiento en los

centros penitenciarios. Muchos de los que tienen un proceso se les impone alguna medida cautelar o bien los que son sentenciados e incluso privados de libertad pueden optar por la misma y así podrán salir o del todo no ir a prisión.

También trae un mayor beneficio y oportunidades a quienes optan por esta alternativa porque al menos los que no entran del todo a las celdas penitenciarias mantienen su integridad al no sufrir o vivir momentos críticos o abusos que muchas veces los mismos privados de libertad realizan a otros. Los privados de libertad que salen mediante esta alternativa, tanto los que no entran a prisión, gozan de la alternativa cumplir o terminar su sentencia ya en la comodidad de su casa tiene la opción de trabajar y de estudiar, entre otras cosas.

Uno de sus fines es disminuir el hacinamiento en cárceles, pero también, con la presente ley se buscan otros fines, como el cumplimiento de la pena en un medio extracarcelario para evitar los efectos nocivos de la prisión en la psiquis del prisionero y de sus familiares, ayudar a preservar los lazos familiares y profesionales, limitar el daño y estigma causado por la prisión y preservar el estado de inocencia. Fernández (2014, p.3).

Basado en lo dicho anteriormente, se puede analizar que el fin de esta ley es la resocialización de las personas que han cometido un delito dentro del sistema penal costarricense, para que ellos corrijan o lleguen a un grado de conciencia basado en la actitud delictiva de su ingreso a prisión. Así, cuando hayan cumplido su condena se reintegren a la sociedad, que sean un individuo útil, aceptado, que respete los derechos a terceros y al ordenamiento jurídico.

2.2.3 Aplicación y efectividad del monitoreo electrónico

2.2.3.1 Aplicación del monitoreo electrónico

El monitoreo electrónico se les aplica a personas que hayan cometido delitos penales cuya sentencia sea menor de 6 años, tales como los siguientes delitos:

La siguiente información fue sacada del Código Penal de Costa Rica. A continuación se presentan, en resumen, delitos de distintos artículos de dicho código: instigación o ayuda al suicidio de 1 a 5 años, homicidio por piedad de 6 meses a 3 años, homicidio culposo de 6 meses a 8 años, aborto con consentimiento de 3 a 10 años, aborto procurado de 1 a 3 años, lesiones gravísimas de 3 a 10 años, abandono de personas de 6 a 3 años, rapto de 2 a 4 años, corrupción 3 a 8 años, proxenetismo de 2 a 5 años, difusión de pornografía de 3 a 7 años, hurto de 1 mes a 3 años, robo de 6 meses a 3 años, entre otros delitos.

Los delitos citados en líneas anteriores dejan gran incertidumbre en la sociedad. No importa si una persona roba, hurta, abandona a una apersona indefensa; no importa si una persona rapta a otra, si la lesiona o inclusive trasfiere pornografía infantil, o, en el peor de los casos, mata a otra o aborta: ya que se supone que la vida es el bien jurídico más tutelado y primordial del derecho. Aun así, realizando todo lo dicho anteriormente, si el juez le da una pena menor de 6 años y el delito no fue realizado con arma de fuego ni de índole sexual contra persona menor edad, crimen organizado, con arma de fuego y delincuente primario y el informe criminológico, este podrá optar por el arresto domiciliario sin llevar algún curso, charla, taller o u otra actividad de concientización sobre lo realizado y compruebe que esa persona no va significar algún peligro posteriormente en la sociedad.

2.2.3.2 Condiciones del monitoreo electrónico

Según el artículo 2 de la Ley N° 9271 de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal se deben cumplir los siguientes contextos anteriores a la diligencia. Por lo tanto, se debe contar con el consentimiento deliberado de la persona que se someterán a la medida, al obtener la aceptación el juez deberá explicar detalladamente, sin tantos tecnicismos al imputado o al privado de libertad, el funcionamiento del mecanismo electrónico, sus condiciones de uso y las medidas represivas si se llega a violar la alternativa.

No obstante, es obligación fundamental de la persona bajo el régimen del monitoreo electrónico cuidar y estar pendiente de la carga del dispositivo, por lo tanto, no deberá por ningún motivo alterarlo, dañarlo, ni desprenderse de este y reportar cualquier falla que genere la tobillera. En caso de una infracción voluntaria, el juez de Ejecución de la Pena competente tiene la facultad de revocar la alternativa y ordenar que regrese a descontar su condena dentro de las celdas penitenciarias.

2.2.3.3 Tipos de monitoreo electrónico y eficacia del mismo

Eficacia y no eficacia

Como se ha venido hablando en líneas anteriores, la Ley 9271 busca el cumplimiento de la pena en un medio extracarcelario para evitar los efectos nocivos de la prisión, como resguardar la integridad física y psicológica del prisionero y de sus familiares, para así ayudar a preservar los lazos familiares y profesionales, limitar el daño y estigma causado por la prisión y preservar el estado de inocencia. El fin principal es la resocialización y aceptación para el imputado o sentenciado donde corrija, concientice su actividad delictiva y se convierta en un individuo socialmente aceptado, respetuoso del ordenamiento jurídico y de todo lo que implica no infringir derechos de terceros.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia y Paz no cuenta con los dispositivos necesarios para implementar dicha ley vigente y de acatamiento obligatorio por parte de los juzgadores de este país. Para el fallo que se recurre, no hay yerro en lo resuelto por el a quo cuando condicionó la medida sustitutiva del arresto domiciliario con monitoreo electrónico, hasta que el Estado costarricense pueda implementar su aplicación, por ser evidente que en la actualidad no se puede aún contar con tales dispositivos. Jurisprudencia. (Sala Tercera de la corte. 2017, p.3).

Como se dijo al principio, la Ley N° 9271 nació con diversos vacíos legales, es decir, es una ley ambigua que inició sin equipo que le ayude a ser efectiva, tanto así que los jueces de ejecución de la pena para poder dar este beneficio como arresto domiciliario tuvieron que esperarse un año después de haber empezado a regir la presente ley y después del año, así como se consignó en la misma ley; aun así, no se contaba con el equipo necesario y seguro para poder implementarse.

En este sentido, se daba el beneficio y los mismos jueces debían de llamar vía telefónicamente durante consecutivas ocasiones para asegurarse o al menos preguntar si estaban cumpliendo con los límites establecidos.

Señala como una alternativa factible a la aplicación de aquella otra, que la Oficina de Atención en Comunidad, quien es la encargada de dar seguimiento a la aplicación de la misma, realice visitas periódicas a la casa de la persona que se encuentra sujeta a dicha modalidad, circunstancia que propiciaría el cumplimiento de monitorear la ejecución de la sanción penal impuesta, de aplicar la ley vigente, permitiría descongestionar el sistema penitenciario y se lograría el cumplimiento del fin resocializador de la persona condenada (Sala Tercera de la corte. 2017, p.3).

En el poco tiempo de haberse implementado se han visto distintas situaciones, como no ir de la mano con permisos o un trabajo previo de otorgar la alternativa de prisión. A su vez, quienes delinquen son en su mayoría de bajos recursos, tienen familia e hijos; por tanto, un sujeto, al verse encerrado en su casa sin aportar ningún ingreso monetario y ver el tiempo que dura el proceso de permisos en el Juzgado Ejecución de la Pena, optan por incumplir con las medidas puestas por el juez respectivo.

“Si ocupo un día libre para buscar trabajo, no puedo. ¿Cómo hago para buscar trabajo desde la casa? Dicen que el beneficio le ayuda a uno, pero ¿cómo desde la casa? Mi hijo y las personas que están a mi alrededor no tienen culpa de mis decisiones”, dice Chan, quien valora pedir un cambio de modalidad. (Cascante, 2018, p.1)

Como se indicó anteriormente, todo permiso, sin importar el motivo o la razón por la que se necesite, toda persona que esté bajo el sistema de monitoreo electrónico debe ser debidamente analizado y aprobado por un juez de Ejecución de la Pena. Sin embargo, eso ha traído grandes desventajas a los jueces respectivos debido a que son muchos casos por diversos permisos y eso ha generado saturación a la hora de resolver y otorgarlos, por lo tanto, los procesos se vuelven más lentos y menos eficaces.

“Una vez que llegan adonde nosotros, les tenemos que decir: usted tiene que estar 24 horas en su casa. Luego comienzan a tener las necesidades de cualquier persona y requieren trabajo. El permiso tiene que pasar por una audiencia. Hacemos el estudio técnico, cuáles serían los oficios y horarios. El juez debe tomar la decisión. El problema es el tiempo que toma, de dos a tres meses de audiencia”, explicó Manuel Delgado, jefe de la Unidad de Monitoreo Electrónico (Cascante, 2017, s. p.).

Por otro lado, se ha comprobado que, de alguna u otra forma, el sistema no ha sido del todo efectivo y uno de sus mayores problemas es el monitoreo por medio del GPS, debido a que, en Costa Rica, por ser un lugar montañoso y rico por su naturaleza, aún existen lugares en donde no llega señal de ningún dispositivo electrónico. Entre estos lugares se encuentran las reservas indígenas, playas, montañas, lugares aledaños de la ciudad o cantones. Entonces, al no contar con buena señal GPS, no se logrará saber en tiempo real dónde se encuentra ubicada la persona ni se conocerá con exactitud si está cumpliendo o no con la alternativa.

“Para la legisladora Laura Segreda, “es urgente poner un freno ya que se están asignando por la libre a reos que no están capacitados para asumir con responsabilidad este tipo de medida cautelar”” (Gutiérrez, 2019, s. p.).

Sin embargo, conforme han transcurrido los años, el país ha traído una mejora en los brazaletes electrónicos. En sus inicios, como se indicó anteriormente, la ley 9271 es ambigua, ya que empezó a regir en el año 2014.

Derecho comparado

2.2.3.4 Monitoreo electrónico en México

Así como se ha implementado el uso del brazalete electrónico como medio alternativo de prisión en muchos países y México no es la excepción de ello, es regulado por la Ley de Ejecución Penal.

2.2.3.5 Monitoreo electrónico en Uruguay

La ley que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control en el país de Paraguay la ley que regula tal beneficio es la N° 5.863. Su objetivo es poner en marcha un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SMDEC) en los distintos

procesos judiciales con el fin de rastrear por medio de las tobilleras a los beneficiarios que en este caso son los imputados, esto para que los mismos cumplan con el reglamento correspondiente al beneficio de ejecución penal. Si el beneficiario llega a incumplir tal medida el juez puede revocar el beneficio y dejarlo sin efecto.

El SMDEC solo es aplicable en el código penal, procesal penal, código de ejecución penal para la república de Paraguay, código de la niñez y la adolescencia y la ley de violencia doméstica de Paraguay.

El artículo 3 de la presente ley 5.863 indica que quienes pueden usar esta ley no deberán estar como imputados en otra causa o no haya sido sujeto a condena con anterioridad. También debe ser un medio eficaz para el control del beneficiario durante el proceso o durante la ejecución de la condena respectiva; a su vez, que exista un consentimiento expreso de parte del beneficiario o de su tutor o curador según el caso. La persona beneficiaria debe someterse a un examen psicosocial o psiquiátrico según el caso al beneficiario, por orden judicial, a fin de que se determine si padece algún trastorno que le impida respetar el régimen de libertad. Finalmente, se establece como requisito que el beneficiario, su tutor o curador según el caso, cuente con una línea telefónica a su nombre que permita el control permanente.

Como se podrá observar en líneas anteriores, en Paraguay los requisitos para obtener el arresto domiciliario con monitoreo electrónico son muy similares a los de Costa Rica. Sin embargo, en Paraguay es necesario que la comunicación sea por una línea telefónica expresa que permita el control permanente del beneficiario.

El artículo 4.º Obligaciones del beneficiario de la Ley 5.863 de los dispositivos electrónicos de Paraguay

Los beneficiarios de este órgano jurisdiccional competentes para la concesión de la libertad caucionada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permanecer ininterrumpidamente en el perímetro geográfico y en los horarios indicados en la resolución respectiva;
- b. Comparecer ante la oficina técnica encargada del monitoreo electrónico, todas las veces que sea convocado, a fin de que sean verificadas las condiciones de funcionamiento del dispositivo electrónico;
- c. Recibir en su domicilio al personal competente de la oficina encargada del monitoreo electrónico, a fin de que el mismo proceda a la verificación de las condiciones de funcionamiento del dispositivo electrónico.
- d. Informar inmediatamente a la oficina técnica encargada del monitoreo electrónico, cualquier tipo de anomalía de funcionamiento detectado en el dispositivo electrónico asignado.
- e. Mantener en buen estado y en funcionamiento el dispositivo electrónico asignado.
- f. Comunicar a la oficina técnica encargada del monitoreo electrónico cualquier circunstancia que pueda incidir en el cumplimiento adecuado de las condiciones enunciadas precedentemente. (Ley N° 5.863, 2021, s. p.).

En Paraguay se creó la oficina de control interinstitucional que se conforma por un representante de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, del Ministerio de Interior y

el Ministerio de Justicia, esto con el fin de aplicar correctamente la ley 5.864 que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control en Paraguay.

Como se puede observar anteriormente, la ley que regula el beneficio de monitoreo electrónico del país de Paraguay es muy similar a la Ley 9271 de Costa Rica ya que también es vigilada por la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público. El beneficio en ambos países se da mediante un brazalete o tobillera electrónica, son monitoreados por un Ministerio de Justicia y Paz, los requisitos, condiciones, entre otros, son análogos a la legislación costarricense.

En conclusión, el monitoreo electrónico, brazalete o tobillera electrónicos, establecen una medida cuyo fin es asegurar que los beneficiarios cumplan con la medida alterna de prisión por medio del control o supervisión electrónica. Añádase que no es una pena por sí misma, sino es un mecanismo de control de algunas de las sanciones contenidas en la ley que regula el beneficio alternativo de prisión.

Los dispositivos electrónicos utilizados para el beneficio de monitoreo electrónico es una idea innovadora para el sistema judicial, aunque esta se viene implementando desde hace algunos años en distintos países del mundo, en unos más avanzados que otro e incluso por el sistema económico del mismo.

El objetivo del uso de este beneficio se realiza para dar más posibilidades de integrarse al mundo cotidiano a los privados de libertad. Se busca que la persona pueda salir de prisión o bien decir celdas para incorporarse a la ciudadanía en celdas llamadas “imaginarias” para que sean útiles para el país en que habiten, así los mismos trabajen y se sostengan por sus propios medios, dándoles una libertad restringida bajo supervisión penitenciaria o judicial.

Esto no solo favorece a los privados de libertad que se someten a tal beneficio, sino al país en que habita, ya que, al salir de prisión, deja de realizar gastos en el privado y se los paga por sí mismo.

Capítulo 3

Marco metodológico

En el siguiente apartado se detalla el procedimiento metodológico que se empleará para el desarrollo de la investigación. La información para este proyecto se recopila a partir de fuentes primarias y secundarias: las primarias incluirán libros, reportes estadísticos, datos proporcionados por el ente educativo, antologías, tesis, entre otras, que se encuentran disponibles en diferentes bibliotecas físicas y de la web, así como en la institución en sí de la fuente del estudio.

Por ello, se considera en gran cantidad los libros, tesis y estudios de las bases de datos en línea, donde se proporciona información relevante y actualizada sobre el tema, tanto nacional como internacional, pero principalmente sobre eje central de la investigación, específicamente de su desarrollo, crecimiento y proyección sobre la rehabilitación. Entre las fuentes secundarias que se toman en cuenta están los resúmenes y los listados de referencia.

3.1 Enfoque de la investigación

En esta sección del trabajo de investigación se presenta la manera en que se realizó el estudio, además de los pasos que se siguieron y el método utilizado, así como el tipo de investigación. Por consiguiente, en la elaboración de trabajos se parte desde dos perspectivas metodológicas, las cuales son la cuantitativa y la cualitativa. Según Alfaro (s.f.) el método cualitativo es “un proceso de construcción de conocimiento que busca comprender e interpretar la realidad, los significados de las personas, percepciones, interacciones y acciones, en el contexto en que ocurren”. Pero, por otro lado, el método de investigación cuantitativa:

Utiliza la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población (Hernández et al., 2010, p. 4)

El presente estudio se desarrollará bajo un enfoque metodológico cualitativo, ya que se emplean técnicas de recolección de datos y análisis cualitativas donde se parte a través de una descripción detallada del entorno, así como los estilos de vida, las circunstancias que inciden en el comportamiento del beneficiario, así como de las consecuencias de optar por malas prácticas durante el periodo de descuento de la pena mediante el beneficio otorgado.

3.2 Tipo de investigación

Con el presente proyecto se logra recopilar información que permita conocer la eficiencia del beneficio para los privados de libertad que desean terminar sus condenas en el hogar. Por tanto, es de tipo descriptiva, de manera que permite a futuros docentes tener un panorama más claro sobre las técnicas a utilizar para el logro del aprendizaje significativo de los temas y contenidos del plan de estudios.

Resulta relevante establecer su correcta forma de uso, sus requisitos, aplicación y su Ley N.º 9271 la cual fue creada especialmente para regularlo, también, su pena que se conoce de diversas maneras, pero el código penal de Costa Rica, en su artículo 57 bis, la regula como arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

3.3 Sujetos y fuentes de información

Los sujetos de estudio comprenden todos privados de libertad que cumplen los requisitos y niveles de confianza para permitirles el beneficio del grillete electrónico, y así terminar de cumplir sus condenas en el hogar. A quienes se les aplicarán los instrumentos de recolección de datos, que comprenden la observación que se aplicará a los beneficiarios, la encuesta es exclusiva para privados de libertad con el beneficio y la entrevista que se usó para conocer las perspectivas de los familiares y amigos.

Figura 1: Caracterización de la muestra

Figura 2. Caracterización de la muestra			
Sujetos	Género	Nacionalidad	Otras características
Privados de libertad que actualmente están con el beneficio del grillete electrónico.	Hombres	Costarricenses	Del año en curso 2021
Privados de libertad que cumplen condenas y pueden terminarlas en sus hogares, así como sus familiares y amigos.	Hombres	Costarricenses	Del año en cursos 2021

Nota: datos extraídos de la población de la investigación, 2021

Así mismo, para el desarrollo de los objetivos, la información por recolectar debe ser veraz y asertiva, por ello como fuente primaria de la información se tienen todos aquellos datos por recolectar a través de los instrumentos aplicados a la población del estudio. Dichos datos serán sometidos a la interpretación, mediante el uso de técnicas como la triangulación, que permitan

responder la interrogante que dio origen a este trabajo. Por otro lado, como fuente secundaria, están todos aquellos documentos o investigaciones anteriores, las cuales tengan relación con el tema y los objetivos de esta tesis.

3.4 Definición conceptual, instrumental y operacional de variables / unidades de investigación

Se presenta a continuación un cuadro en el que se especifica de mejor manera la población de análisis.

Figura 1: Población de análisis

Objetivo específico	Categoría	Subcategorías	Definición conceptual	Definición instrumental
Analizar las condiciones y los requisitos para obtener el beneficio de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.	Condiciones y los requisitos para obtener el beneficio de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.	Condiciones y beneficios.	Tobillera que detecta la localización de un sujeto en determinados lugares y transmite datos de forma electrónica a una estación central.	Entrevista Del ítem 1 al 5
Examinar la aplicación y efectividad del monitoreo electrónico.	Aplicación y efectividad	Monitoreo electrónico	Colocación de una cosa sobre otra o en contacto con otra de modo que quede adherida o fijada o que ejerza alguna acción.	Entrevista Del ítem 5 al 9

Analizar el fin resocializador del monitoreo electrónico con arresto domiciliario.	Fin resocializador	Arresto domiciliario	Es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad.	Entrevista Del ítem 10 al 11
Examinar los tipos de monitoreo electrónico y la eficacia del mismo.	Eficacia del monitoreo electrónico.	Tipos y eficacia	Son los tipos de monitoreo electrónico que existen y su eficacia.	Entrevista Del 12 al 17

Fuente: creación propia. 2021.

3.5 Población

Para dicha investigación se tomó en cuenta como población muestra a 15 personas condenadas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de Pococí, los cuales gozan de dicho beneficio y se realizó en el Juzgado Ejecución de la Pena de Pococí, como ente encargado de dar el beneficio de arresto domiciliario. También se entrevistará a la fiscalía, defensores y al juez del despacho judicial.

3.6 Tipo de muestreo y muestra

Como este proyecto se enfoca en la población de privados de libertad reducida, se procede a trabajar con todos los condenados actuales del mismo. Por tanto, no se determina una muestra, pues la población total de privados de libertad que se encuentran gozando del beneficio de arresto domiciliario, objeto del estudio es de 15, lo suficientemente pequeña como para trabajar con todos ellos.

3.7 Técnicas e instrumentos utilizadas en la recopilación de los datos

En la presente investigación se utilizará diferentes técnicas de recolección de datos, los cuales serán dirigidos a los privados de libertad del Centro de Atención Institucional Carlos

Luis Fallas de Pococí. Esto es así porque solicitan el beneficio de arresto domiciliario como monitoreo electrónico en el Juzgado Ejecución de la Pena en Pococí.

Así mismo, a continuación, se describe las principales técnicas, métodos e instrumentos por utilizar para el desarrollo de los objetivos de la investigación:

a) Revisión bibliográfica

Para la recopilación de la información se utilizarán algunas fuentes como libros, tesis, bases de datos, revistas, entre otras. Además, se hará uso de una ficha bibliográfica, donde se registrará la información más importante de las fuentes investigadas, tal como el nombre del autor, año de edición, título del libro o estudio y una breve recopilación de la información de interés.

La revisión bibliográfica permitirá recopilar información que facilitará la elaboración de las metodologías empleadas en los capítulos. En lo que respecta a la información sobre la comunidad que se describirá posteriormente, esta será recopilada mediante trabajo de campo y observación, con el fin de conocer de manera detallada los recursos presentes en la comunidad de estudio.

b) Trabajo de campo

El trabajo de campo consiste en una técnica para la recolección de datos, donde el investigador accede a la información mediante las visitas al sitio de estudio (Barrantes, 2007).

Para el desarrollo de la investigación se realizan visitas a la comunidad, donde a través de una bitácora se documentará toda información relevante de la investigación, la cual podría ser útil para la resolución del problema.

c) Observación

Como primer paso, se hará una observación general del entorno, que consiste en un contacto general con el área de la comunidad y el centro penal como tal, donde se piensa desarrollar una investigación, para obtener un conocimiento básico de ella, en sus aspectos fundamentales. Estas observaciones serán recopiladas en una bitácora, donde se anota toda la información, datos referentes, expresiones, croquis, etc., que pueden ser de interés para la investigación (Toro y Para, 2006, p.179).

d) Entrevista

Esta se define como “... una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado)” (Hernández et al., 2006, p.597). Es uno de los instrumentos más útiles que se emplea para la recolección de datos; permite “...indagar un problema y comprenderlo tal y como es conceptualizado por los sujetos estudiados, sin imponer categorías preconcebidas” (Toro y Parra, 2006, p.169).

En esta investigación se realiza una entrevista semiestructurada, ya que se basa en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar u obtener más información sobre los temas deseados (Hernández et al., 2006, p.597).

3.7.1 Técnicas e instrumentos utilizadas en la recopilación de los datos

3.7.1.1 Tratamiento de información

Una vez recolectados los datos que hacen posible el desarrollo de los objetivos de este trabajo de investigación, es necesario hacer todo un análisis del mismo, con la finalidad de filtrar lo que realmente puede ser usado para el contenido del proyecto. Asimismo, de cómo es importante hacer una escogencia de los instrumentos, es de vital importancia determinar cuáles serán esas técnicas que, a través de su aplicación y uso facilitarán el análisis de la información obtenida, por ello, se presenta a continuación la técnica para dicha interpretación:

a) La triangulación

Como la investigación cualitativa depende de la percepción del investigador y muchas veces de la información que provee el individuo a través de métodos de recolección de datos, que en este caso son, la observación, la encuesta y la entrevista. Se debe tener en cuenta que en ocasiones y según las sensibilidades, los datos podrían estar sesgados, pues simplemente el estudiante o docente, se niega a responder con la verdad y elude la pregunta con respuestas falseadas, que, si el investigador no detecta, podría generar un mal análisis y por ende un trabajo invalido, por ello, esta técnica es de suma importancia, pues:

La triangulación es vista también como un procedimiento que disminuye la posibilidad de malos entendidos, al producir información redundante durante la recolección de datos que esclarece de esta manera significados y verifica la repetibilidad de una observación. También es útil para identificar las diversas formas como un fenómeno se puede estar observando. De esta forma, la triangulación no sólo sirve para validar la información, sino que se utiliza para ampliar y profundizar su comprensión. (Okuda y Gómez, 2005, p.03)

No obstante, con el uso de los tres instrumentos de recolección de datos planteados anteriormente, esta técnica de análisis se presenta como la ideal, pues los datos que se pretenden obtener entre ambas poblaciones de estudio redundan bajo las dos perspectivas. Por tanto, se reduce el nivel de sesgo, y hace posible el desarrollo de los objetivos, dado que los datos e información proporcionada por ellos, al ser mezclada mediante hojas de cálculo de Excel, con la modalidad de tablas dinámicas para agrupar los datos y la creación de gráficos que faciliten las interpretaciones de estos.

3.8 Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación

La entrevista que se realiza es confiable y efectiva debido a que se aplicará directamente a los beneficiarios de arresto domiciliario ya que ellos deben de presentarse una vez al mes en el Juzgado Ejecución de la Pena en Pococí, por lo que se coordinó con el juez para aplicar la entrevista el día que llegan los beneficiarios, ellos deberán de realizarla y contestarla conforme a su condición.

Capítulo 4

Análisis e interpretación de datos

Matriz N° 1

Analizar las condiciones y los requisitos para obtener el beneficio de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

Ítem	Observación
1 ¿Conoce usted que es una medida alternativa de prisión?	La totalidad de los consultados indicaron saber qué es una alternativa de prisión, porque en estos momentos cuentan con una. Sin embargo, indagué un poco más y me indicaron que antes de obtener el beneficio no sabían qué era, por lo que muchos la conocieron dado a que su defensor o defensora pública les hablo de la misma.
2 ¿Conoce los beneficios de la medida de arresto domiciliario con monitoreo electrónico?	La totalidad de los estudiados manifestaron conocer la medida, ya que cuentan con dicho beneficio. No obstante, indicaron que la gracia primordial de la medida es salir de prisión y poder estar en su casa con sus comodidades.
3 ¿Solicitó usted la alternativa del dispositivo electrónico o se la impuso un juez?	La mayoría de los consultados contestaron que la alternativa se la impuso el juez y una

pequeña parte indica que los mismos la solicitaron.

Fuente: Entrevista aplicada.

Poco más de la mitad de la población bajo estudio obtuvo la alternativa otorgada por el juez de ejecución de la pena correspondiente a su competencia territorial. A su vez, poco menos de la mitad de los consultados obtuvieron la alternativa de arresto domiciliario por solicitud del interesado realizada al juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí. Así las cosas, muchos no conocían la medida hasta que el juez se la impuso o su defensor o defensora pública les explico de la misma.

Matriz N° 2

Analizar las condiciones y los requisitos para obtener el beneficio de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

Ítem	Observación
4 ¿Sabe usted cuáles son las condiciones que debe seguir al tener la alternativa de arresto domiciliario?	Una poca parte de los consultados indican conocer las condiciones para obtener la alternativa y gran parte de la población alegan tener total desconocimiento de las condiciones.
5 ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir para poder optar por la alternativa de arresto domiciliario?	Una pequeña parte de los consultados indican conocer los requisitos para optar por la alternativa y gran parte de la

población indican tener total desconocimiento.

Fuente: Entrevista aplicada.

Analizando la matriz anterior, se logra determinar que más de la mitad de los consultados desconocen totalmente de las condiciones que deben cumplir estando bajo la alternativa. Tampoco poseen conocimiento de los requisitos a seguir para obtener la alternativa domiciliaria y las repercusiones a las cuales se someterían los mismos al violentar el reglamento o condiciones que se les impone para poder gozar de la alternativa de arresto domiciliario como por ejemplo al salirse del perímetro estipulado.

Matriz N° 3

Examinar la aplicación y efectividad del monitoreo electrónico.

Ítem	Observación
6 ¿Cuáles son las repercusiones a las que sería sometido al cometer delitos estando en arresto domiciliario?	Una pequeña parte de los consultados indican conocer las repercusiones al volver a delinquir con la alternativa y la gran parte de la población alegan tener total desconocimiento de las mismas.
7 ¿Usted conoce a una persona con arresto domiciliario?	Todos los consultados aseguran que conocen a una persona con arresto domiciliario.

Fuente: Entrevista aplicada.

Por consiguiente, se establece que toda la población consultada conoce efectivamente a una persona que está con la alternativa de tobillera electrónica o arresto domiciliario.

Matriz N° 4

Aplicación

Ítem	Observación
8 ¿Conoce personas que hayan cometidos delitos estando en arresto domiciliario?	Todos los consultados aseguran que sí conocen a una persona con arresto domiciliario que volvió a delinquir.

Fuente: Entrevista aplicada

Observando la matriz anterior, se manifiesta que la población consultada conoce a personas que efectivamente vuelven a delinquir estando bajo el beneficio de arresto domiciliario.

Matriz N° 5

Aplicación

Ítem	Observación
9 ¿Cuáles considera usted son las principales razones por las cuales una persona en arresto domiciliario vuelve a delinquir?	La población alegó volver al mismo ambiente (lugar de convivencia) conflictivo muchas veces sin empleo y con fácil acceso a la venta de drogas u algún otro vicio al que se enfrenten.

Fuente: Entrevista aplicada.

Analizando la matriz anterior, se asegura que las principales razones por las cuales una persona vuelve a delinquir son porque al salir de prisión vuelven al mismo ambiente de

convivencia, al mismo barrio con las mismas juntas y muchos de ellos son de bajos recursos, sin estudios y sin empleo. Por lo tanto, los mismos recomiendan para que la alternativa sea realmente efectiva que les den la oportunidad de estudiar y de trabajar mientras terminan su condena de la manera correcta y que no haya tanta burocracia a la hora de solicitar y otorgar un permiso de salida.

Matriz N° 6

Analizar el fin resocializador del monitoreo electrónico con arresto domiciliario.

Ítem	Observación
10 ¿Qué recomendaría usted para que esta alternativa cumpla realmente su objetivo de rehabilitar personas?	Todos los consultados indicaron que sería bueno que bajo la alternativa les den la oportunidad de asistir a centros educativos para que así cuando terminen su condena tener títulos para así tener más oportunidad laboral y la otra opción que indicaron fue que sea requisito indispensable tener trabajo estable para obtener la alternativa.
11 ¿Piensa usted que esta alternativa es realmente eficiente a la hora de rehabilitar las personas?	Todos los consultados indicaron que no porque los procesos duran hasta más del mes para que un juez le dé permiso ya sea para ir al médico, a buscar trabajo o realizar alguna otra cosa.

Fuente: Entrevista aplicada.

Examinando detalladamente la matriz anterior, la población privada de libertad estudiado o consultada indican que la alternativa no está siendo eficaz debido a que vuelven al mismo lugar conflictivo y los procesos para obtener los permisos correspondientes duran más de

un mes por lo que muchas veces no les deja otra opción que buscar la manera más fácil para solucionar sus problemas.

Matriz N° 7

Fin resocializador

Ítem	Observación
12 ¿Considera que el proceso para otorgar el beneficio es realmente adecuado?	Todos los consultados manifestaron que no porque los procesos duran hasta más del mes para que un juez le de permiso, ya sea para ir al médico, a buscar trabajo o realizar alguna otra cosa.
13 ¿Considera que el beneficio se les da realmente a las personas que tienen la posibilidad de rehabilitarse?	Todos los estudiados dijeron que no, porque muchos de ellos no aprovechan la oportunidad, vuelven a delinquir y a consumir drogas.
14 ¿Es realmente el ambiente en el hogar, el lugar correcto para que una persona privada de libertad termine de cumplir su pena?	La mayor parte de los consultados afirmaron que no, porque muchas veces no tienen trabajo para ayudar a sus familiares económicamente y una pequeña parte asegura que sí, porque pueden estar en un ambiente familiar confortable.

Fuente: Entrevista aplicada

Observando lo anterior, se determina que la alternativa no se les está dando a personas que realmente aprovechen y sean conscientes de la gran oportunidad que les está otorgando el

sistema judicial al salir de prisión o bien no entrar en ella, para así poder conservar su integridad y reintegrarse a la sociedad de una manera restringida, pero con los mismos derechos de libertad del resto de la sociedad. Sin embargo, más de la mitad mencionan que el hogar o el ambiente familiar no es el más adecuado para sobrellevar la alternativa porque, a falta de trabajo de estos, se les hace incómodo no poder contribuir económicamente en los gastos diarios o comunes y ellos terminan siendo una carga para sus familiares que muchos de ellos son personas de muy bajos recursos y viven en un estado de vulnerabilidad muy grande.

Matriz N° 8

Examinar los tipos de monitoreo electrónico y la eficacia del mismo.

Ítem	Observación
15 ¿Cuáles son las prohibiciones de las personas que gozan de la alternativa del arresto domiciliario?	Los consultados indicaron que las prohibiciones de las personas con arresto domiciliario son: No cometer más delitos y no tener buena conducta.
16. Mencione cuáles son los beneficios y facilidades a las que puede acceder una persona en arresto domiciliario.	La mayor parte de los consultados respondieron que los beneficios y facilidades de la alternativa es reintegrarse a su familia al poder tener la facilidad de verla constantemente, otra que tienen la opción de optar por un trabajo.

17 ¿Cuáles considera usted que son los delitos más comunes que cometen las personas que gozan de este beneficio? Todos los consultados expresaron que los delitos que cometen con más frecuencia es consumo y venta de droga, robos, hurtos, agresión con armas y daños.

Fuente: Entrevista aplicada.

Evaluando lo anterior, los consultados indican que los beneficios y facilidades de la alternativa es reintegrarse a su familia al poder tener la facilidad de verla constantemente y sus prohibiciones interpuestas por el juez del Juzgado de Ejecución de la Pena al darles opción de arresto domiciliario, es solo no cometer delitos y tener una buena conducta. Sin embargo, los mismos aseguraron cometer delitos estando bajo la alternativa.

Capítulo 5

Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

En el presente trabajo se llegaron a las siguientes conclusiones:

La presente investigación se estipulo a raíz de la disconformidad que se ha generado en Costa Rica sobre la Ley N° 9271 creada en el año 2014 la cual se llama “Mecanismos de Vigilancia Electrónica en materia penal”. Esto es así debido a que no ha sido del todo eficaz desde su creación y a pesar de ser una ley relativamente nueva, que ofrece y va de la mano con la tecnología continúa siendo infructífera.

Los dispositivos de monitoreo electrónico o arresto domiciliario se establecen como uno de los programas que el país costarricense emplea para rehabilitar a personas condenadas que han cometido delitos de bajo rango y para descongestionar los Centros de Atención Institucional (CAI). Sin embargo, dado a la investigación con forme a el análisis se determinó que muchos, pero no su totalidad de los sentenciados que obtienen tal beneficio vuelven a reincidir cometiendo otro tipo de delitos e incluso los mismos.

Un gran número de los individuos a quienes se les ha otorgado el beneficio vuelve a cometer delitos, no de alta gravedad, pero se convierten en reincidentes, independientemente el motivo o razón por la que sea que los obligó a desobedecer la ley.

Según las entrevistas realizadas a las personas sentenciadas que gozan del beneficio de arresto domiciliario o monitoreo electrónico en etapa de ejecución de la pena indican que son muchos los factores por los cuales los individuos vuelven a cometer errores o delitos y se vuelven reincidentes.

Sin embargo, recalcan que la mayor parte que es por el ambiente al que vuelven, algunos en lugares donde los niños viven la mayoría de su tiempo en la calle, jóvenes que no trabajan ni

estudian, gran variedad de delincuencia, las antiguas compañías del barrio que consumen sustancias ilegales y los mismos que la distribuyen, muchos que son jefes de hogar en el cual estaban acostumbrados a llevar el sustento a su hogar y al estar encerrados en sus “celdas imaginarias” no logran hacerlo.

El beneficio de tobillera electrónica usualmente es dado a aquellos delincuentes primarios de buen comportamiento que hayan cometido delitos considerados como menores o no violentos, sin arma de fuego, no sexuales ni de crimen organizado y tengan una condena firme con menos de 6 años de prisión o estando dentro de prisión les falte poco para cumplir su condena.

La gran mayoría de los beneficiarios del plan de rehabilitación no conocen el proceso que se lleva a cabo para otorgar el beneficio, y desconocen cuáles serán sus responsabilidades y obligaciones una vez inicie su etapa de cumplir la condena utilizando el monitoreo electrónico.

5.2 Recomendaciones

Indagar el contexto socioeconómico en el cual se desenvolverá el beneficiario de la alternativa, pues el objetivo final es la rehabilitación de este, y en ambientes hostiles donde reina la delincuencia y tienen fácil acceso a estupefacientes y psicotrópicos, por tanto, no se presenta como el mejor lugar para cumplir con el resto de su condena.

Detectar si realmente las personas cuentan con los requisitos apropiados para otorgarle este tipo de beneficios. Es notable que muchos de los beneficiarios no toman conciencia de la oportunidad tan importante de rehabilitarse como delincuente y como persona, misma oportunidad les da el sistema penal costarricense y al sentir un poco de libertad vuelven a delinquir. Por ello, es fundamental examinar detalladamente las condiciones y requisitos real de la persona, para que este beneficio cumpla con su propósito.

Resulta necesario crear alternativas de crecimiento para las personas que cuentan con el beneficio o alternativa de cumplir su condena fuera de un centro penal, principalmente abriendo diversidad de opciones que capaciten, eduquen e integren innovaciones técnicas que fomenten el desarrollo personal.

Se propone establecer días programados en los que el beneficiario tenga charlas y evaluaciones grupales e individuales con psicólogos o trabajadores sociales, para que estos sirvan de guía y orientación en el proceso de adaptación y reinserción de estos ante la sociedad.

Finalmente, se sugiere crear un nuevo plan para el otorgamiento de permisos de salida para las personas con beneficio para que estos no se tomen tanto tiempo y no sea un objeto negativo o justificación para que vuelvan a delinquir.

Capítulo 6

Referencias bibliográficas y anexos

Referencia Bibliográfica

- Agüero, H y Mora, A (2018). LA FINALIDAD RESOCIALIZADORA DE LA PENA ALTERNATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARRESTO DOMICILIARIO MONITOREADO. [http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/5-TESIS-para-imprimir.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/5-<u>TESIS-para-imprimir.pdf</u>)
- Cascante, L (2017). Ley deficiente regula vigilancia electrónica de reos. <https://www.larepublica.net/noticia/ley-deficiente-regula-vigilancia-electronica-de-reos>
- Cascante, L. (2018). Permisos a reos con tobilleras se estancan tras decisión de Justicia. <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/permisos-a-reos-con-tobilleras-se-estancan-tras-decision-de-justicia/>
- Código Penal. Edición 26. (2017). Costa Rica.
- Código Procesal Penal. Edición 16. (2017) Costa Rica.
- Fernández, A (2014) El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Monitoreo-Electr%C3%B3nico-como-Alternativa-a-la-Prisi%C3%B3n-en-el-Sistema-Penal-Costarricense.pdf>
- Gómez, M. (2011). El Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Derecho-al-Trabajo-de-las-Personas-Privadas-de-Libertad.pdf>
- Guido, A y Castillo, L. (2013). “El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización)”. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Sistema-Penitenciario-como-Potente-Violador-de-los-Derechos-Humanos-de-las-Personas-Privadas-de-Libertad-Dignidad-Vida-y-Formas-de-Resocializaci%C3%B3n.pdf>

- Gutiérrez T. (2019). Congresista de Restauración Nacional pide suspender entrega de brazaletes. Recuperado en <https://amprensa.com/2019/10/congresista-de-restauracion-nacional-pide-suspender-entrega-de-brazaletes/>
- Historia, organización y funcionamiento del Poder Judicial. (s.f.) p. 1-5. https://www.poder-judicial.go.cr/principal/images/documentos/generalidades/historia-organizacion_funcionamiento.pdf
- ITNOW. (2015). Así funcionaría el brazaletes electrónico que podría rastrear a los reos en Costa Rica. <https://revistaitnow.com/asi-funcionaria-el-brazaletes-electronico-que-podria-rastrear-a-los-reos-en-costa-rica/>
- Municipalidad de Pococí. (2021) <https://munipococi.go.cr/munipococi.go.cr/index.php/mn-conozcanos/mn-micanton/mn-historiacanton>
- JSA Investigaciones Jurídicas S.A. (2014) Ley 9271 Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=78258&nValor3=98547&strTipM=TC
- JSA Investigaciones Jurídicas S.A. (2016). Ley 8589 de penalización de la violencia contra la mujer. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=98550&strTipM=TC
- Jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte (2017) <file:///C:/Users/eliza/Desktop/DERECHO/U/SEMINARIO%20I/CAPITULO%20II/TALLER%206/Sala%20Tercera%20de%20la%20Corte%2000047-2017%20.pdf>
- López, K y López, D. (2012). La violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el Centro Penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008-2012. <http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Violaci%C3%B3n-al-Derecho-Fundamental-de-la-Salud-de-los-Privados-de-Libertad-en-el-Centro-Penitenciario-la-Reforma-a-Causa-de-un-Sistema-Penal-Reclusivo-En-Costa-Rica-Per%C3%ADodo-2.pdf>

- Mora, S. (2018). Brazaletes para reos son sustituidos por tecnología de punta. <https://www.crhoy.com/tecnologia/brazaletes-para-reos-son-sustituidos-por-tecnologia-de-punta/>
- Morales, U. (2017). Código Penal.
- Morales, U. (2017). Código Procesal Penal.
- Rojas, A (2019). Piden eliminar sistema de monitoreo de reos. <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/156216/piden-eliminar-sistema-de-monitoreo-de-reos>
- Solano, J (2014). 14 privados de libertad cortaron brazaletes electrónicos de 2 meses. <https://www.crhoy.com/nacionales/14-privados-de-libertad-cortaron-brazaletes-electronicos-en-2-meses/>
- Toro, I. & Para, R. (2006). Método y conocimiento: Metodología de la investigación. Recuperado de http://books.google.co.cr/books?id=4Y-kHGjEjy0C&pg=PA179&dq=diario+de+campo&hl=es&sa=X&ei=hjSbU4KpOvOxsQSI2oHoCQ&redir_esc=y#v=onepage&q=diario%20de%20campo&f=false
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. Quinta edición. McGraw-Hill.
- Okuda, M & Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. Scielo, (34),1. Recuperado es http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008
- Ley N° 5863 / ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9764/ley-n-5863-establece-la-implementacion-de-los-dispositivos-electronicos-de-control>

6.2 Anexos

i) Carta de aprobación del tutor y de los lectores



AUTORIZACIÓN DEFENSA ORAL TRABAJO FINAL DE GRADUACION

Yo, **Martinez** **Navarro** **Ivannia**
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del Tutor(a) de la / del : Tesis Proyecto

Titulada(o):

"Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el juzgado ejecución de la pena, Pococí en el año 2021"

Del / La estudiante: AZOFEIFA GUZMÁN YAZMIN ELIZABETH

De la carrera: Licenciatura en Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,


Ivannia Martínez N. (16 may. 2022 15:20 MDT)

Firma y Cédula

12 de mayo de 2022

Fecha

Yo, **Vargas** **Valverde** **Amanda**
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado
 Otro: Especificar _____

y en calidad del Lector (a) de la / del : Tesis Proyecto

Titulada(o):

"Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el juzgado ejecución de la pena, Pococí en el año 2021"

Del / La estudiante: AZOFEIFA GUZMÁN YAZMIN ELIZABETH

De la carrera: Licenciatura en Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,


Amanda Vargas Valverde (26 may. 2022 15:21 MDT)
Firma y Cédula

12 de mayo de 2022

Fecha

Yo, **Bonilla** **Monge** **Juan José**
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del Lector (a) de la / del : Tesis Proyecto

Titulada(o):

"Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el juzgado ejecución de la pena, Pococí en el año 2021"

Del / La estudiante: AZOFEIFA GUZMÁN YAZMIN ELIZABETH

De la carrera: Licenciatura en Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,



Juan José Bonilla Monge (26 may. 2022 15:28 MDZ)

Firma y Cédula

12 de mayo de 2022

ii) Carta de autorización del CRAI firmada

Licencia De Distribución No Exclusiva (carta de la persona autora para uso didáctico)
Universidad Latina de Costa Rica

Yo (Nosotros):	Yazmin Elizabeth Azofeifa Guzmán
De la Carrera / Programa:	Licenciatura en Derecho
Modalidad de TFG:	Tesis
Titulado:	Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021.

Al firmar y enviar esta licencia, usted, el autor (es) y/o propietario (en adelante el “**AUTOR**”), declara lo siguiente: **PRIMERO:** Ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión del trabajo original del presente TFG (en adelante la “**OBRA**”). **SEGUNDO:** El **AUTOR** autoriza y cede a favor de la **UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-177510 (en adelante la “**UNIVERSIDAD**”), quien adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de la **OBRA** necesarios para usar y reusar, publicar y republicar y modificar o alterar la **OBRA** con el propósito de divulgar de manera digital, de forma perpetua en la comunidad universitaria. **TERCERO:** El **AUTOR** acepta que la cesión se realiza a título gratuito, por lo que la **UNIVERSIDAD** no deberá abonar al autor retribución económica y/o patrimonial de ninguna especie. **CUARTO:** El **AUTOR** garantiza la originalidad de la **OBRA**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la **OBRA**, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del **AUTOR** y este garantiza mantener indemne a la **UNIVERSIDAD** ante cualquier reclamo de algún tercero. **QUINTO:** El **AUTOR** se compromete a guardar confidencialidad sobre los alcances de la presente cesión, incluyendo todos aquellos temas que sean de orden meramente institucional o de organización interna de la **UNIVERSIDAD** **SEXTO:** La presente autorización y cesión se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de la presente cesión y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a cuyas normas se someten el **AUTOR** y la **UNIVERSIDAD**, en forma voluntaria e incondicional. **SÉPTIMO:** El **AUTOR** acepta que la **UNIVERSIDAD**, no se hace responsable del uso, reproducciones, venta y distribuciones de todo tipo de fotografías, audios, imágenes, grabaciones, o cualquier otro tipo de

presentación relacionado con la **OBRA**, y el **AUTOR**, está consciente de que no recibirá ningún tipo de compensación económica por parte de la **UNIVERSIDAD**, por lo que el **AUTOR** haya realizado antes de la firma de la presente autorización y cesión. **OCTAVO:** El **AUTOR** concede a **UNIVERSIDAD.**, el derecho no exclusivo de reproducción, traducción y/o distribuir su envío (incluyendo el resumen) en todo el mundo en formato impreso y electrónico y en cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a audio o video. El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD.** puede, sin cambiar el contenido, traducir la **OBRA** a cualquier lenguaje, medio o formato con fines de conservación. **NOVENO:** El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD** puede conservar más de una copia de este envío de la **OBRA** por fines de seguridad, respaldo y preservación. El **AUTOR** declara que el envío de la **OBRA** es su trabajo original y que tiene el derecho a otorgar los derechos contenidos en esta licencia. **DÉCIMO:** El **AUTOR** manifiesta que la **OBRA** y/o trabajo original no infringe derechos de autor de cualquier persona. Si el envío de la **OBRA** contiene material del que no posee los derechos de autor, el **AUTOR** declara que ha obtenido el permiso irrestricto del propietario de los derechos de autor para otorgar a **UNIVERSIDAD** los derechos requeridos por esta licencia, y que dicho material de propiedad de terceros está claramente identificado y reconocido dentro del texto o contenido de la presentación. Asimismo, el **AUTOR** autoriza a que en caso de que no sea posible, en algunos casos la **UNIVERSIDAD** utiliza la **OBRA** sin incluir algunos o todos los derechos morales de autor de esta. **SI AL ENVÍO DE LA OBRA SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L., EL AUTOR DECLARA QUE HA CUMPLIDO CUALQUIER DERECHO DE REVISIÓN U OTRAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR DICHO CONTRATO O ACUERDO. La presente autorización se extiende el día** 28 **de** Mayo **de** 2022 **a las** 10:00

Firma del estudiante(s):

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DEAA', is written over a light gray rectangular background. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the beginning and a vertical stroke at the end.

Entrevista

Eficacia jurídica del uso de dispositivos electrónicos como beneficio para la resocialización de infractores de penas en el Juzgado Ejecución de la Pena, Pococí en el año 2021.

Población beneficiaria del arresto domiciliario del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí. Soy Yazmin Elizabeth Azofeifa Guzmán, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, de la manera más atenta y cordial, se le solicita se sirva a contestar la siguiente entrevista que será de ente confidencial. El mismo tiene como objetivo la recolección de información tendiente a ser utilizada en la confección del proyecto de tesis para egresarme de Licenciatura en derecho.

A continuación, se presentarán una serie de preguntas, la cuales se le solicita responda de forma clara y sencilla. Se agradece de antemano su colaboración.

Género:

Masculino___ Femenino _____

1. ¿Conoce usted que es una medida alternativa de prisión?

Si: _____ ¿Por qué? _____

No: _____ ¿Por qué? _____

2. ¿Conoce los beneficios de la medida de arresto domiciliario con monitoreo electrónico?

Si: _____ ¿Por qué? _____

No: _____ ¿Por qué? _____

3. ¿Solicitó usted la alternativa del dispositivo electrónico o se la impuso un juez?

4. ¿Sabe usted cuales son las condiciones que debe seguir al tener la alternativa de arresto domiciliario?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

5. ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir para poder optar por la alternativa de arresto domiciliario?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

6. ¿Cuáles son las repercusiones a las que sería sometido al cometer delitos estando bajo la alternativa de arresto domiciliario?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

7. ¿Usted conoce a personas que tienen la alternativa de arresto domiciliario con monitoreo electrónico?

Si: ____

No: ____

8. ¿Conoce personas que hayan cometidos delitos estando en arresto domiciliario?

Si: ____

No: ____

9. ¿Cuáles considera usted son las principales razones por las cuales una persona en arresto domiciliario vuelve a cometer delitos?

10. ¿Qué recomendaría usted para que esta alternativa cumpla realmente su objetivo de rehabilitar personas?

11. ¿Piensa usted que esta alternativa es realmente eficiente a la hora de rehabilitar las personas?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

12. ¿Considera que el proceso para otorgar el beneficio es realmente adecuado?

Si ____ ¿Por qué? _____

No ____ ¿Por qué? _____

13. ¿Considera que el beneficio se les da realmente a las personas que tienen la posibilidad de rehabilitarse?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

14. ¿Cuáles son las prohibiciones de las personas que gozan de la alternativa del arresto domiciliario?

Si: ____ ¿Por qué? _____

No: ____ ¿Por qué? _____

15. ¿Es realmente el ambiente en el hogar, el lugar correcto para que una persona privada de libertad termine de cumplir su pena?

Si: ____ ¿Por qué?

No: ____ ¿Por qué?

16. ¿Mencione cuales con los beneficios y facilidades a las que puede acceder una persona en arresto domiciliario?

17. ¿Cuáles considera usted que son los delitos más comunes que cometen las personas que gozan de este beneficio?
